

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 001 -2010¹
(de 19 de enero de 2010)

“Por medio del cual se establecen lineamientos sobre la integridad y veracidad de la información contenida en los Estados Financieros”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Bancaria, los bancos deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, sus correspondientes estados financieros auditados, los cuales deberán ser firmados por el representante legal o un apoderado del banco, con facultades para ello;

Que el artículo 90 de la Ley Bancaria contempla la obligación del Banco de mantener la integridad de los Estados Financieros Auditados;

Que el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria, establece que todo banco deberá enviar a la Superintendencia en la forma en que ésta prescriba, cualquier otra información que requiera con la frecuencia que ésta determine;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer lineamientos en cuanto a la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información contenida en los estados financieros, y las formalidades para la remisión a esta Superintendencia de Bancos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

ARTÍCULO 2. VERACIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Es responsabilidad de la Junta Directiva y la Gerencia Superior del Banco garantizar la veracidad, confiabilidad e integridad de los Estados Financieros, los

¹ Modificado por el Acuerdo 013-2022 de 22 de noviembre de 2022.

cuales deben representar objetiva y razonablemente la posición financiera y el desempeño del Banco en todos sus aspectos sustanciales en estricto apego a las Normas Internacionales de Acuerdo No. 001-2010
Página 2 de 3

Información Financiera (NIIFs) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), además de las normas técnicas y prudenciales que la Superintendencia establezca. Para tales efectos, el Banco deberá establecer procedimientos de contabilidad y de control interno que provean el mantenimiento de la documentación suficiente para sustentar el contenido de los Estados Financieros.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN JURADA. Adicionalmente a los requisitos de presentación de los Estados Financieros según lo establecido en el artículo 87 de la Ley Bancaria, esta Superintendencia requerirá que los mismos sean acompañados de sendas declaraciones juradas del Presidente de la Junta Directiva, del Gerente General y del Ejecutivo Financiero de más alta jerarquía del Banco, que certifiquen lo siguiente:

- a. Que los firmantes han revisado los Estados Financieros emitidos.
- b. Que la información que contienen los Estados Financieros es veraz, completa en todos sus aspectos sustanciales y que contemplan los hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud de la Ley Bancaria, las regulaciones vigentes y los principios de revelación contenidos en las normas contables aplicadas.
- c. Que a su juicio los Estados Financieros y cualquier otra información financiera incluida en los mismos, presentan razonablemente en todos sus aspectos sustanciales, la condición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo del banco, para el período correspondiente.
- d. Que los firmantes han puesto en conocimiento de la Junta Directiva que el sistema de control interno del Banco está establecido, y que funciona eficazmente dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 4-2001 de 5 de septiembre de 2001 y esto se ha hecho constar en el acta correspondiente de Junta Directiva.
- e. Que cada uno de los firmantes ha revelado a los auditores externos la existencia o no de cambios significativos en las políticas de riesgo y en los controles internos del banco, o cualesquiera otros factores que puedan afectar en forma importante tales controles con posterioridad a la fecha de su evaluación, incluyendo la formulación de acciones correctivas con respecto a deficiencias o debilidades de importancia dentro del banco.

Dichas Declaraciones Juradas podrán ser presentadas por tales personas en un sólo documento o en documentos separados, y la firma de cada otorgante deberá ser puesta o reconocida ante notario público.

Tratándose de Sucursales de Bancos Extranjeros, las mismas darán cumplimiento a lo establecido en el presente artículo. No obstante, la Declaración Jurada será firmada por un Apoderado General, el Gerente General y el Ejecutivo Financiero de más alta jerarquía de la sucursal.

No obstante lo anterior, ante solicitud debidamente fundamentada, la Superintendencia podrá, a su discreción, conceder una prórroga de hasta treinta (30) días después de presentados los Estados Financieros, para la presentación de dicha Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3-A². PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Bancaria, los bancos deberán publicar en un diario de circulación nacional en la República de Panamá sus estados financieros auditados

² Adicionado por el artículo 1 del 013-2022 de 22 de noviembre de 2022.

dentro de los treinta días posteriores a su presentación a esta Superintendencia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los bancos podrán publicar sus estados financieros auditados en un diario de circulación nacional en la República de Panamá de forma impresa o apoyados por medios digitales, como se indica a continuación.

En el caso de entidades bancarias que opten por apoyarse en medios digitales, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente artículo, asegurándose de publicar de forma impresa la siguiente información comparativa:

1. Estado de Situación Financiera;
2. Estado de Resultados o Estado de Ganancias o Pérdidas.

Los estados financieros auditados completos, incluyendo las notas a los mismos, junto con el informe de los auditores independientes, deberán ser publicados de forma digital y ser accesibles a través de un código QR u otra tecnología similar insertada en el periódico impreso, la cual permitirá al lector obtener la información integral de los estados financieros auditados del banco. Para ello, en la publicación impresa se incluirá el siguiente texto:

“Los estados financieros auditados completos del Banco al (cierre fiscal) y por el año terminado en esa fecha, incluyendo las respectivas notas, junto con el informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados utilizando el código QR incluido en esta página o visitando nuestro sitio web (dirección de internet)”.

Las entidades bancarias que realicen la publicación de sus estados financieros apoyándose en medios digitales, serán responsables de que este tipo de publicación sea en conjunto acompañada de la publicación física a la cual se hace referencia anteriormente, de conformidad al formato establecido en el anexo del presente Acuerdo.

Los bancos deberán asegurarse de que la publicación, por medios digitales, de los estados financieros auditados sea de libre acceso a todo el público y muestre, sin restricción, en un lugar visible toda la información que deben presentar los estados financieros auditados.

Las entidades bancarias que realicen la publicación de sus estados financieros sin apoyarse en medios digitales deberán asegurarse de que toda la información concerniente a los estados financieros sea publicada de forma impresa en el diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 4. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se sancionará de acuerdo a lo previsto en el título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

ANEXO

Logo del Banco

NOMBRE DEL BANCO

Publicación de estados financieros auditados al (cierre fiscal) y por el año terminado en esa fecha, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 1-2010 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá

NOMBRE DEL BANCO
Estado de Situación Financiera
(cierre fiscal)
(cifras en balboas)

NOMBRE DEL BANCO
Estado de Resultados
Por el año terminado el (cierre fiscal)
(cifras en balboas)

Los estados financieros auditados completos del Banco (Nombre del Banco) al (cierre fiscal) y por el año terminado en esa fecha, incluyendo las respectivas notas, junto con el informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados utilizando el código QR incluido en esta página o visitando nuestro sitio web (dirección de internet).

